

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

En la ciudad de Jaén, siendo las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veinte, de manera no presencial (video-conferencia), y de acuerdo con la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por el que se determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, a tenor de lo declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma, son convocados, en sesión ordinaria, los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que a continuación se detallan:

Presidencia:	D. Jesús M. Estrella Martínez	(Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico).
Vocales:	Dña. Pilar López López	(Jefa del Servicio de Instituciones y Programas Culturales).
	D. Pablo Carazo Martínez de Anguita	(Experto en materia de Patrimonio Histórico designado por la D.G.B.C.M).
	Dña. Noelia Martínez Martínez	(Jefa del Servicio de Bienes Culturales).
	Dña. María Dolores Mateos Salido	(Representante de la Diputación Provincial de Jaén).
	D. Ildefonso Ruiz Fernández	(Jefe del Servicio de Urbanismo, en representación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).
Secretario:	D. Domingo Milla Lomas	(Secretario General Provincial de Cultura).

Queda válidamente constituida la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, estando presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, contando todos con informes previos de ponencia, se adoptan los siguientes pronunciamientos por unanimidad, salvo que en el punto concreto se indique otra mayoría:

1º- ALCALA LA REAL. Expediente 28/20. PROPUESTA, MEJORA Y AMPLIACION SISTEMA ILUMINACION Y VIDEO VIGILANCIA ENTORNO PUNTO DE INFORMACION. Interesado: AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL.

Informe:

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	1/28

ANTECEDENTES

Con fecha 12/03/2020 se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, al objeto de proceder a su valoración y emisión del correspondiente informe, que contiene:

- Propuesta de Mejora de Iluminación y Ampliación del Sistema de Videovigilancia y Control entorno Punto de Información del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota. El documento ha sido redactado por un equipo multidisciplinar compuesto por la arquitecta Silvia González Carrillo, el arqueólogo Carlos Calvo Aguilar y el ingeniero técnico industrial José Luis López Ruano.

OBJETO del INFORME

El objeto de este expediente es informar sobre la Propuesta de Mejora de Iluminación y Ampliación del Sistema de Videovigilancia y Control entorno Punto de Información del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota.

Conforme al artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía es necesaria la autorización de la Consejería de Cultura por tratarse de la intervención en el entorno del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota, declarado Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, por Disposición de 26 de junio de 1985 (BOE de 29 de junio de 1985).

TRAMITACIÓN DEL INFORME

El presente informe es tratado en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA

La fortaleza de La Mota, también conocida como Castillo de Alcalá la Real, es un recinto defensivo, situado en el cerro de la Mota, datado en época nazarí (siglos XIII y XIV), aunque con algunos elementos anteriores.

Según algunos autores, la atalaya-castillo se erigió a principios del siglo VIII, como defensa frente de las huestes de Baeza que estaban asentadas en el cercano Castillo de Locubín. Se sabe que en 889, fue centro de una de las rebeliones muladíes contra el Califato de Córdoba y que, más tarde, tuvo un papel destacado en los enfrentamientos entre los almorávides y los reyes de taifas, época en que se refuerzan sus sistemas defensivos y se rodea todo el espacio habitado con una nueva muralla, levantándose una mezquita y un sistema complejo de acceso a la parte alta del cerro, con varias puertas controladas por torres albarranas.

Tras la Batalla de las Navas de Tolosa (1212), el castillo es objeto de diversos ataques que, según algunos autores, supusieron su paso a manos cristianas y musulmanas alternativamente. En esta fortaleza tuvo lugar el llamado "Pacto de Alcalá", entre Alfonso X y Alhamar (1265), época en que estaba bajo control granadino. Entre mediados del siglo XIII y el XIV, se organizó un sistema defensivo de atalayas-vigía que controlaba la línea fronteriza fijada en el "Pacto de Jaén".

Hasta la "Caída de Granadas", el castillo de La Mota tuvo generosas dotaciones de Castilla, realizándose algunas obras, como el levantamiento de la llamada "Torre Nueva". Sin embargo, una vez conquistada Granada, la fortaleza se abandonó gradualmente y todo el sistema defensivo "fue cayendo en el estado de incuria a que llegaría en el siglo XVIII, coincidente con el despoblamiento de la alcazaba por los arrabales del llano".

Ya en el siglo XIX, las fuerzas francesas acondicionaron y restauraron la fortaleza, construyendo un muro que iba desde el alcázar hasta la torre de la Cárcel, circundando la zona de ocupación, que incluía la iglesia Mayor Abacial. En 1812, al terminar la Guerra de la Independencia, la iglesia Mayor, utilizada como almacén, fue incendiada, lo que provocó el desplome de parte de la bóveda, y se provocó la explosión del polvorín que albergaba la torre de la Cárcel, destruyendo gran parte de sus muros. El deterioro de la fortaleza se agravó como consecuencia de impactos de artillería en la Guerra Civil española, realizándose restauraciones en ella sólo en tiempos recientes.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	2/28

INSTRUMENTOS de PROTECCIÓN

Declaración de Bien de Interés Cultural Ciudadela de la Mota_ La ciudadela de la Mota tiene declaración de BIC, con la categoría de Monumento por Disposición de 25 de junio de 1985 (BOE de 29 de junio de 1985).
PGOU de Alcalá la Real_ El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Alcalá la Real es el Plan de Ordenación Urbana de Alcalá la Real, aprobado el 12 de julio de 2005.

DESCRIPCIÓN de la INTERVENCIÓN

Los trabajos objeto de propuesta, se enmarcan dentro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alcalá la Real, por la Consejería de Turismo con fecha 5 de diciembre de 2019, dirigidas al fomento de la accesibilidad universal y la puesta en valor turístico de los municipios del interior de Andalucía

El objetivo de la actuación es mejorar el entorno del punto de información al visitante y aparcamiento, de manera que se garantice la funcionalidad turística y las condiciones de acceso básicas.

La intervención consiste en:

1_ Mejora del sistema de iluminación

Se pretende dotar al acceso al punto de información y atención a visitantes de un sistema de iluminación que permita realizar actividades de dinamización. Para ello se colocarán 10 nuevas balizas, 6 en el aparcamiento, y 4 en el camino desde éste hasta el punto de información, tal y como se puede ver en el plano que acompaña a la memoria.

Las balizas están fabricadas a partir de una Hito, construida con mortero de cal y arena, de medidas 0,80x0,80x0,40m³ y utilizando mampostería de piedra caliza a fin de evitar el impacto visual sobre el monumento. Este tipo de baliza, ya se está utilizando en Fortaleza de la Mota, tanto en la meseta superior amurallada, como en accesos y zonas ajardinadas.

Se van a utilizar las canalizaciones existentes, tal y como se puede observar en las fotografías que acompañan a la memoria, por lo que se elimina el posible impacto sobre el subsuelo que pudiera producirse con una canalización de nueva construcción.

2_ Mejora del sistema de videovigilancia

Consiste en la instalación de tres cámaras de videovigilancia, ubicadas según plano, para controlar el acceso de vehículos al aparcamiento y de personas al punto de información. Está prevista su conexión a la red de electricidad y datos existente.

CONSIDERACIONES

Las intervenciones descritas, implementación de los sistemas de iluminación y videovigilancia, en principio, no contemplan afecciones al subsuelo, al utilizar canalizaciones existentes. Las nuevas balizas, reproducen el modelo de baliza existente en el recinto, pensadas para minimizar el impacto visual sobre el monumento, integrándose materialmente con el entorno.

ACUERDO

Se informa FAVORABLE la intervención propuesta condicionada a:

- En el caso de que durante las obras fuese necesario incluir arquetas o canalizaciones que supusieran movimientos de tierra, será necesaria la actividad arqueológica preventiva, que deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial.
- Se debe aportar Informe Técnico Final de la Intervención que incluya reportaje fotográfico.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	3/28

2º- ALCALA LA REAL. Expediente 227/19. PROYECTO BASICO DE CONSERVACION, ADECUACION Y PUESTA EN VALOR DEL CORTIJO DE LA TORRE. Interesado: AYUNTAMIENTO ALCALA LA REAL.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 17/12/2019 se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Alcalá la Real los efectos de su informe que contiene:

- Proyecto Básico de Conservación, Adecuación y Puesta en Valor del Cortijo de la Torre, Zona Arqueológica de Fuente Álamo (Expediente U19/658). El documento ha sido redactado por un equipo multidisciplina compuestos por los arquitectos: Silvia González Carrillo, Natalia del Pilar Jelú Cano y Jesús de la Torre Barranco, el arqueólogo Carlos Calvo Aguilar y el Restaurador José Luis Ojeda Navío.
- Informe Técnico Municipal con fecha 25/11/2019.

OBJETO del INFORME

El objeto de este expediente es informar sobre el Proyecto de Conservación, Adecuación y Puesta en Valor del Cortijo de la Torre incluido en la Zona Arqueológica de Fuente Álamo, Alcalá la Real, a instancias del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Conforme al artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía es necesaria la autorización de la Consejería de Cultura por tratarse de la intervención en un inmueble situado en el ámbito de Fuente Álamo, declarado Bien de Interés Cultural, en la categoría de Zona Arqueológica, por Orden de 10 de marzo de 2003 (BOJA nº70 de 11 de abril de 2003) e incluir la Torre Atalaya declarada Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento por Ministerio de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Además, la intervención cumplirá los criterios de conservación conforme a los artículos 20 al 22 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

TRAMITACIÓN del INFORME

El presente informe es tratado en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

RESEÑA HISTÓRICA

La Zona Arqueológica se encuentra emplazada en una loma elevada 80 metros sobre el arroyo del Rodeo que la bordea por el Sur. Al Norte y al Este, en un pequeño escarpe calcarenítico cercano a dicha loma, se han localizado una mina y unas canteras.

La Zona Arqueológica de Fuente Álamo presenta fundamentalmente dos asentamientos, el primero de ellos de época romana, corresponde a una villa que cuenta con un importante complejo productivo rural, centrado en la producción agrícola y metalúrgica. Las estructuras están formadas por grandes sillares procedentes probablemente de las canteras próximas.

Relativamente cercana a la zona de hábitat romana se localiza una necrópolis asociada a ésta. En las excavaciones realizadas en la parte romana se han documentado elementos que indican la actividad que en ellos se realizaba, como balsas y piletas de decantación, piedras de molino, tinajas y la presencia de nódulos de limonita junto a abundante carbón de encina. También se han registrado diferentes pavimentos que indican diversos niveles de ocupación. Relacionados con el asentamiento romano se incluyen una mina con una veta metalífera y las canteras, de donde se extraía material para la construcción de las estructuras.

En cuanto al asentamiento medieval hay que destacar la Torre, que por su tipología se adscribiría a los siglos XIII y XIV. Las Atalayas o torres de vigilancia son un tipo de fortificación utilizada tanto en época islámica

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	4/28

como cristiana, a lo largo del territorio europeo. Difieren de otros tipos de torres en que su uso primario era militar; por lo general es de estructura aislada. Su objetivo principal es proporcionar un lugar alto y seguro desde el cual poder realizar la vigilancia y hacer observaciones militares. Esta torre formaría parte de la segunda línea de control del territorio de Alcalá. De planta circular, tiene una altura de 9 metros y un diámetro exterior de 5.44 metros. Consta de dos cuerpos, la sala inferior, circular y cubierta por una cúpula semielíptica de lajas, tiene acceso al sur por una puerta y pasillos abovedados. El acceso a la sala superior se realizaba por una escalera que discurría en el interior del muro, actualmente tapiada. La sala superior es de un diámetro mayor y su hueco principal está abierto al oeste, aunque posee, además, dos saeteras a ras de suelo al norte y este. Por otra parte, se encuentran los restos de acceso a cubierta. Esta sala se cubría con otra cúpula. De la coronación no quedan restos. Desde esta torre solo se divisa la Torre de los Pedregales. Igualmente la necrópolis musulmana fue objeto de las excavaciones arqueológicas, hallándose 70 enterramientos depositados en posición de decúbito lateral derecho, y con los brazos y las piernas ligeramente flexionados. Se encontraban sin ajuar, orientados Norte-Sur, pero mirando hacia el Este. Se fechaban en torno a los siglos X y XI d. C.

Esta Zona Arqueológica incluye un cortijo, que le da también nombre al área, denominándose Cortijo de la Torre. En referencia a este Cortijo, en el Libro Cortijos, haciendas y lagares, Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía, (Publicado por la Consejería de Obras Públicas y Transporte) se pone de manifiesto que tiene una mayor relevancia histórica y arqueológica que arquitectónica, siendo una construcción propia de las grandes explotaciones agrarias que, aunque persisten edificaciones destinadas a vivienda relacionadas con las labores, no tiene suficiente entidad.

En las Instrucciones Particulares incluidas en la ORDEN de 10 de marzo de 2003, que cataloga la Zona Arqueológica de Fuente Álamo (Zafa) se incluyen dos puntos que afectan directamente al Cortijo de la Torre: 5. Cortijo de la Torre. Determinación de actuaciones.

Considerando que el Cortijo de la Torre es susceptible de una valiosa interpretación histórica, toda obra que implique la actuación directa o indirecta sobre cualquier parte del mismo deberá contar con proyecto previo y aprobación por parte de la Delegación Provincial.

Determinaciones y normativa de aplicación específica.

Toda obra de derribo total o parcial de muros y levantamiento de pavimentos o forjados, deberá contar con proyecto previo y autorización expresa de la Delegación Provincial, la cual podrá exigir la elaboración de cuantos estudios considere pertinentes.

En la medida de lo posible, se optará por la conservación de las estructuras visibles, evitando su destrucción y los proyectos de nueva planta.

Toda obra que incida sobre la torre medieval declarada BIC, deberá contar con la previa redacción de Proyecto de Conservación y autorización de la Delegación Provincial.

6. Instrucciones relativas a la conservación.

Adecuación de las técnicas de análisis.

Se considerarán adecuadas todas las técnicas de análisis de tipo no destructivo que se precisen para el mejor conocimiento y conservación de los bienes integrados dentro de la Zafa.

INSTRUMENTOS de PROTECCIÓN

Declaración de Bien de Interés Cultural Fuente Alamo - El Yacimiento Arqueológico de Fuente Álamo tiene declaración de BIC, con la categoría de Zona Arqueológica por Orden de 10 de marzo de 2003 (BOJA nº70 de 11 de abril de 2003).

Según se establece en la Instrucciones Particulares de la Declaración del BIC, toda obra que implique actuación directa o indirecta sobre cualquier parte del Cortijo de la Torre deberá contar con la aprobación por parte de la Delegación Provincial de Cultura.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	5/28

Declaración de Bien de Interés Torre Atalaya_ La Torre de Fuente Álamo está inscrito en el Catálogo de Patrimonio Cultural de Andalucía como BIC, con la categoría de Monumento por Ministerio de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (Disposición Adicional Segunda).

DESCRIPCIÓN de la INTERVENCIÓN

Según se describe en la memoria del proyecto, la intervención es consecuencia del deficiente estado en el que se encuentra tanto la Torre Atalaya como el entorno del Cortijo de la Torre, situado en la Atalaya de Fuente Álamo, para lo que es necesario proceder a la actuación sobre los terrenos colindantes a la misma, con la finalidad de regenerar dicho espacio.

Vamos a analizar entonces, por un lado la intervención en el Cortijo de la Torre, y por otro lado la propuesta de conservación del BIC Torre Atalaya.

CORTIJO de la TORRE

El Programa de Necesidades, a petición de la Corporación Municipal, es la recuperación de este Cortijo para poder ser utilizado libremente por los visitantes al mismo, otorgándole un uso recreativo y cultural.

Esto se pretende conseguir mediante la exposición de los valores que caracterizan a la Zona Arqueológica de Fuente Álamo (en adelante ZAFa), y de manera particular los valores del propio Cortijo, a través la lectura de las distintas trazas que han existido para la producción agrícola y la producción metalúrgica en la ZAFa.

A la vez se proyectan espacios de recreo con la instalación de mesas merendero, pérgolas vegetales y zonas de juego. Se define un itinerario accesible con la distinción de zonas semiblandas de recorridos peatonales mediante madera tratada y zonas blandas de estancia de tierra apisonada y empedrado.

Con respecto a la vegetación, se propone el mantenimiento de las especies arbóreas existentes y la sustitución de las zonas de malas hierbas del interior del cortijo por plantas aromáticas autóctonas como la lavanda, el romero y el tomillo, junto a árboles frutales de pequeño porte como el cerezo.

Los elementos existentes en el Cortijo (ver plano 1.1) son:

- Muro perimetral de cerramiento

Ejecutado con mampostería, se adapta a la topografía del terreno en todo su perímetro. La fachada principal presenta diferentes alturas, a un lado y al otro del portón de acceso, de madera pintada en verde con cuatro hojas abatibles. Se aprecian zonas en mal estado, y reparaciones hechas con ladrillo. La coronación del muro está realizada con teja árabe. Esta solución constructiva continua por la fachada norte, hasta unos 16m de longitud, estando el resto del perímetro resuelto mediante pilastras en las que se han fijado bloques de hormigón de aproximadamente 40x80x15 cm que quedan rematados con teja cerámica.

- Era

Consistía en un suelo empedrado en el que se pueden observar distintas "calles sobre el que se vertía el cereal para trillarlo y separar el grano de la paja. Actualmente se encuentra cubierta de vegetación de manera que no se permite su correcta apreciación.

- Alberca

De planta rectangular y dimensiones aproximadas de 4.88x5.82 con una altura aproximada de 1.03 dispone de una pila/abrevadero adosado a esta.

Tiene en el interior un punto de agua, que parece que procede del suministro de la Aldea. Actualmente está inutilizada debido a varias grietas que afectan a su estanqueidad.

- Nave

Ubicada a la izquierda del acceso principal de la parcela, carece de cubierta. De planta rectangular con un chaffán debido a que se adapta en tres de sus cinco lados al cerramiento de mampostería del cortijo, ocupando una superficie aproximada de 146m² intramuros.

- Vivienda

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	6/28

De construcción reciente, según catastro data del año 1977. Presenta un estado de deterioro muy avanzado. Actualmente dedicada al almacenamiento. Ejecutada en muros de mampostería y fábrica de ladrillo y cubierta inclinada a dos aguas de teja cerámica.

La propuesta de intervención (ver planos 2.1 y 2.2)

- Limpieza y desbroce de maleza en todo el ámbito
- Reparación de muro perimetral del cerramiento, (nº8)
- Reposición de pavimentos de piedra existentes. Nuevo pavimento de tierra compactada en las zonas marcadas en la documentación gráfica (nº1, 2, 3 y 7). Camino ejecutado con listones de madera sobre traviesas de hormigón, como eje vertebrador del espacio (nº 4)
- Acondicionamiento de Espacio de Uso Social 1 (nº1), protegido por el cerramiento del cortijo, pensado como punto de entrada para el visitante, y de encuentro para el residente, su configuración abierta, ocupando el espacio de la antigua huerta, es el de mayor sombra para uso diurno. Se dota de mobiliario y papeleras, para albergar el merendero, elegidos por su reducido mantenimiento.
- Recuperación de la antigua nave como Espacio de Divulgación de la Zona Arqueológica de Fuente Álamo (nº2). Incluye la recuperación de la actual solería, el cerramiento, y la inclusión de paneles colgados de tirantes de acero en muros existente.
- Recuperación de la antigua vivienda como Espacio de Uso Social 2 (nº3), para albergar dos juegos de petanca de 12x3m delimitados con traviesas de madera de pino rojo.

Se proyecta la recuperación de los muros de mampostería que conforman la estructura de la vivienda, para su utilización como mobiliario, nivelando la altura, e instalando sobre ellos, listones de madera para el asiento. Sobre ellos se plantea la instalación una pérgola de madera tratada, que permita la creación de sombra para protegerlo.

Incluye un espacio más reducido, de divulgación histórica, donde se contempla de una manera más global el cortijo, y más cercana la Torre Atalaya. Espacio de tarde, donde el sol tiene menor incidencia.

- Recuperación y puesta en valor de la era (nº7)
- Dotación de instalación de agua para dos fuentes y riego de zonas ajardinadas y electricidad para iluminación de las distintas zonas culturales y lúdicas (nº10)
- Vegetación y ajardinados (nº5). Se propone mantener los árboles existentes a los que se les incorporarán alcorques de acero galvanizado o similar (nº9) y completar con otros nuevos de pequeño porte acompañados de lavanda, rosales y arrayán. Se recuperarán los distintos elementos de la alberca como parterre (nº11)
- Instalación de pérgolas en acceso y merendero (nº1), juego de petanca (nº3). A los pies de las pérgolas se sitúan unas macetas con trepadoras.

TORRE ATALAYA

La torre ha sido objeto de intervenciones e durante el paso del tiempo, principalmente para su adecuación a distintos usos; sirviendo de cobijo y creación de fogatas, de soporte a diferentes elementos metálicos y últimamente mediante la necesidad de ejecución de refuerzos metálicos que eviten que la estructura continúe degradándose de tal forma que no se garantice la estabilidad de su conjunto, pudiendo llegar desaparecer el monumento objeto de la intervención.

A falta de un estudio en profundidad, que será objeto de la propuesta de actuación, las principales patologías detectadas han sido:

- Arenización en las zonas inferiores producida por la humedad al encontrarse estas zonas expuestas a los agentes atmosféricos.
- Alveolización y picaduras en las zonas superiores al no encontrarse protegidas con revestido de mortero de cal como ocurre en la zona inferior de la torre.
- Pátinas negras.
- Pérdida y disgregación de los morteros.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	7/28

- Pérdida de masa pétreo.
 - Colonización biológica en algunas zonas de la base.
 - Elementos metálicos anclados a la fábrica original que la degradan siendo necesario retirarlos.
- Como parte de la intervención se proponen unos trabajos previos con el fin de hacer un diagnóstico más exhaustivo que sirva de base a la intervención que son:
- Estudio geotécnico
 - Estudio de evolución histórica
 - Proyecto de intervención arqueológica y de restauración.
 - Ensayos de caracterización de materiales. Análisis de elementos de cimentación.
 - Obras de emergencia realizadas en el bien. Cronografía y actuaciones.

CONSIDERACIONES

Se considera justificada la intervención propuesta en el Cortijo de la Torre para la creación de un espacio cultural y lúdico tanto para residentes, como para visitantes, poniendo en valor el ámbito, conservando lo existente y dándole un nuevo uso, regenerando el espacio. Se recomienda reconsiderar el uso de madera en exteriores, como es el caso del camino ejecutado con listones de madera sobre traviesas de hormigón, o el área de juegos de petanca, por el comportamiento y la durabilidad que este material presenta en las condiciones y solicitaciones a las que va a ser expuesto.

Con respecto a la Torre, entendemos que antes de entrar a valorar una intervención con el objeto de la conservación del BIC, será necesaria la realización de los trabajos previos descritos en el apartado anterior que permitan elaborar un diagnóstico que sirva de base a la intervención.

ACUERDO

Se informa la intervención FAVORABLE la intervención en el Cortijo de la Torre, excluyendo la Torre Atalaya con la siguiente condición:

- Las obras deberán ser supervisadas por técnico en arqueología que presentará un proyecto de seguimiento de las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, de acuerdo con el Artículo 2.d) del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía (Decreto 168/2003), que deberá ser autorizado por esta Delegación Territorial.

Se informa FAVORABLE los estudios previos necesarios para realizar un diagnóstico sobre la Torre Atalaya que sirva de base al Proyecto de Conservación y que consisten en:

- Estudio geotécnico
- Estudio de evolución histórica
- Proyecto de intervención arqueológica y de restauración.
- Ensayos de caracterización de materiales. Análisis de elementos de cimentación.- Obras de emergencia realizadas en el bien. Cronografía y actuaciones.

La autorización de cualquier otra intervención en la Torre queda supeditada a la presentación del correspondiente Proyecto de Conservación conforme a los artículos 20 al 22 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se recuerda la obligación de tramitar el correspondiente Proyecto de Actuación.

3º- ANDUJAR. Expediente 2/19. PROYECTO REFORMADO DE LEGALIZACION Y TERMINACION DE OBRA DE "REHABILITACION INTEGRAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR". Interesado: FELIX CIUDAD VILLA.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	8/28

Informe:**ANTECEDENTES**

Con fecha 30/05/19 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emite informe donde se adopta el siguiente ACUERDO:

Se informa FAVORABLE el “Proyecto de Legalización y Terminación de rehabilitación integral de vivienda unifamiliar”, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

En cuanto a su intervención en fachada

-En muros, se considera admisibles la recuperación del estado original, dejar ladrillo visto tratado y rehabilitar verdugas de tapial de fachada.

-En vanos, se admite la sustitución de dintel de madera y sogá por uno de obra.

-Rejería, se considera positivo la recuperación de las rejerías existentes.

-La cornisa, según la documentación gráfica aportada del estado actual, se considera admisible y acorde con el entorno y más teniendo en cuenta que se trata, según datos de proyecto, de una intervención relativamente reciente cuando se produjo la sustitución de cubierta.

Los elementos tales como molduras a modo de dintel o base de huecos, y todo lo relativo a ornamento, como pilastras, cornisas, frontón en portada..., no se consideran elementos originarios de la edificación, por lo que se recomienda su eliminación de fachada.

2. Con fecha 16 de marzo de 2020, tiene entrada en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Andújar, donde se remite documentación para que sea estudiada por este Organismo y autorizada si procede.

Junto a la solicitud se aporta:

Informe Técnico.

Documentación Técnica: Reformado al Proyecto de Legalización y Terminación de Rehabilitación Integral de Vivienda Unifamiliar - C/ Maestras nº 15, cuyo promotor es Félix Ciudad Villa.

Informe del Sr. Córceles de la Vega, Licenciado en Historia.

Dictamen de la Comisión Mixta de Estética y del Patrimonio Histórico-Artístico.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el “Reformado al Proyecto de Legalización y Terminación de Rehabilitación Integral de Vivienda Unifamiliar”.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Conjunto Histórico. Andújar tiene declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico por el Decreto 204/2007, de 10 de Julio (BOJA Nº 147 de 26 de Julio).

P.G.O.U. De Andújar 2010. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Andújar es el Plan General de Ordenación Urbanística.

ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Ámbito, Objeto y Justificación: La redacción del presente proyecto, tiene como objetivo la reforma del proyecto inicialmente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar sobre la propuesta final de fachada y rejería de la vivienda situada en C/ Maestras nº 15 de Andújar.

TRAMITACION DE INFORME

La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Código:RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	9/28

Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro del ámbito de Conjunto Histórico-Artístico, Ordenanza nº 1, Conservación Ambiental. El edificio sobre el que se pretende actuar, cuenta con Protección Ambiental, según ficha A-30 del Catálogo del PGOU de Andújar.

Se proponen, con la redacción de este proyecto, los siguientes cambios en los alzados con respecto a los que disponen de licencia municipal:

- Se recoge el estado final de los espacios enfoscados y de ladrillo visto en fachada ya ejecutados.
- Se recoge los remates de dinteles y alfeizares de los huecos de fachada ya ejecutados.
- Se recoge los huecos definitivos realizados en fachada ya ejecutados, donde se observa que se ha cegado un hueco existente en planta primera.
- Se recoge el diseño definitivo de la rejería exterior ya ejecutada, con dos tipologías distintas, una para cada calle. Los huecos de calle Maestras, cuyo diseño y composición de balcones y ventanas son similares, y otro tipo de mayor simplicidad en la ventana y balcón de la calle Pérez Galdós. El balcón situado por encima de la puerta principal se singulariza con rejería diferente al del resto de balcones.
- La portada principal, se compone de pilastras y dintel empotrado en el grueso del muro existente, realizados con fábrica de ladrillo visto y encintado idéntico al del resto de la fachada. En el balcón situado por encima de la puerta principal, el vuelo se realiza con cantería de piedra empotrada en el muro existen.
- Se propone nuevo diseño de la reja de protección de terraza de C/ Maestras, aún no ejecutada.

CONSIDERACIONES

Artículo 33. Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles. Ley 14/2007, de 26 noviembre, LPHA.

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles,...

Artículo 20. Criterios de conservación. Ley 14/2007, de 26 noviembre, LPHA:

...

3. Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien.

4. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el apartado 3 evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

VALORACIÓN

Atendiendo a la ficha A-30 del catálogo del PGOU de Andújar, el edificio cuenta con protección ambiental. En el art. 2.5.5. Obras permitidas en los edificios catalogados con protección ambiental: "...se admiten con carácter general las obras exteriores de reforma menor siempre que la modificación de fachada que se pretenda realizar restituya las características originarias de la edificación".

Por lo tanto, las obras de intervención en fachada se consideran admisibles, siempre y cuando se pretenda recuperar el estado original de la edificación. Las obras ejecutadas y propuestas aún sin ejecutar, no

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	10/28

corresponden con la recuperación del estado original de la edificación. En este mismo sentido se informó en el ACUERDO adoptado por la comisión con fecha 30/05/19, donde se indicaba:

“Los elementos tales como molduras a modo de dintel o base de huecos, y todo lo relativo a ornamento, como pilastras, cornisas, frontón en portada..., no se consideran elementos originarios de la edificación, por lo que se recomienda su eliminación de fachada”.

Por otro lado, y según la descripción de la ficha del catálogo, este inmueble está considerado como CASA POPULAR, “de materiales modestos y composición sencilla”, indicándose además que “responde a una tipología popular que contribuye a la configuración del ambiente urbano tradicional que ofrece la calle Maestras”. Se considera que esa composición sencilla se ve perturbada con la solución adoptada, al introducir ornamentos en huecos y disparidad en rejas.

Atendiendo al art. 20.3 de la LPHA, nos indica que “Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien”. El sistema constructivo elegido y aplicada a la portada no corresponde con la tradición constructiva del bien al tratarse de un inmueble destacado por “materiales modestos y composición sencilla” tal y como se describe en la ficha del catálogo. Por otro lado en el pto. 4 de este mismo artículo, se indica que “Si se añadiesen materiales o partes indispensable, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas”. Las partes añadidas en la portada, no se consideran indispensables, pudiendo dar lugar además, a confusiones en cuanto al reconocimiento de la fachada original.

ACUERDO

Si bien no se consideran elementos originarios de la fachada las pilastras, dintel, rejería y vuelo de cantería de balcón planteados en portada principal, se valora su propuesta e intención, no ya en el bien sobre el que se plantea, sino en el conjunto de la vía en la que se inserta, la Calle Maestra, donde existen otros ejemplos similares de intervención e interpretación del patrimonio histórico del municipio.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLE el “Reformado al Proyecto de Legalización y Terminación de Rehabilitación Integral de Vivienda Unifamiliar”.

4º- CAMBIL. Expediente 121/18. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE SUSTITUCION DE CUBIERTA EN EDIFICACION. Interesado: PAULA MONTORO CORPAS.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 26/06/2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial, oficio del Ayuntamiento de Cambil que contiene:

- Proyecto de Construcción de Sustitución de Cubierta de Edificio ubicado en calle San Marcos 9, redactado por Juan José Gámiz Ruiz , ingeniero de caminos .
- Informe técnico municipal, redactado María Josefa Ruiz Justicia, arquitecta técnica municipal, favorable previo informe emitido por la Consejería de Cultura

Con fecha 21/03/2019 tiene entrada en esta Delegación, oficio del Ayuntamiento de Cambil, en el que expone que, habiéndose solicitado por esta Delegación Ampliación de Documentación de expediente de

Código:RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	11/28

licencia de obras C.P.P.H. nº 121/18, para sustitución de cubierta en edificación en Calle San Marcos nº9 de Cambil, siendo la promotora D^a. Paula Montoro Corpas, se envía la misma con objeto de continuar con el expediente. Se adjunta la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal, redactado María Josefa Ruiz Justicia, arquitecta técnica municipal, favorable previo informe emitido por la Consejería de Cultura. Sin embargo, el edificio tiene en primera crujía, una planta más de la permitida según lo establecido en el las NNSS de Cambil (plano de Ordenación 5.1_ ALTURAS de EDIFICACIÓN) y alcanza los 10,30m (según proyecto) de altura de cornisa, por encima de la altura reguladora máxima establecida por el planeamiento que es 9,50m. Además, se deduce que la sustitución de la cubierta proyectada aprovecha para elevar otra planta por encima de la permitida en segunda crujía.

- Proyecto modificado con la introducción de modificaciones propuestas.

Con fecha 17/06/2019, desde Delegación Territorial se da traslado de requerimiento relativo a la necesidad de que el proyecto estuviese redactado por técnico competente, y que la documentación aportada estuviese conforme al artículo 47.2 del Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 01/07/2019 tiene entrada en esta Delegación escrito de Juan José Gámiz Ruiz, en el que aporta CERTIFICADO de COMPETENCIA PROFESIONAL, emitido por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Andalucía, Ceuta y Melilla, en contestación a un requerimiento que desde esta Delegación se trasladó con fecha 17/06/2019.

Con fecha 14/08/2019 desde Delegación Territorial se da traslado de la Apertura de Trámite de Audiencia, reiterando que en base a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, el técnico competente ha de ser Arquitecto y que la documentación ha de estar conforme al artículo 47.2 del Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 19/08/2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial, oficio del Ayuntamiento de Cambil que contiene:

- Anexo al "Proyecto de Construcción" redactado por Juan José Gámiz Ruiz, ingeniero de caminos

Con fecha 17/02/2020 desde Delegación Territorial se le vuelve a reiterar escrito de Apertura de Trámite de Audiencia, enviado con fecha 14/08/2019 mediante correo postal certificado, al ser devuelto por la oficina de correos. Para proseguir con la tramitación y su posterior resolución, se informa que, el proyecto deberá venir suscrito por técnico competente, y además deberá contener la preceptiva documentación exigida en el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, de acuerdo con las características de la actuación.

Con fecha 04/03/2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial, oficio del Ayuntamiento de Cambil que contiene:

- "Proyecto de Construcción" de Sustitución de Cubierta en Edificación ubicada en calle San Marcos 9, redactado por Antonio Ricardo Calvo Jiménez, arquitecto y Visado con fecha 03/03/2020.

No se aporta Informe Técnico Municipal al proyecto redactado por técnico competente.

OBJETO del INFORME

El objeto de este expediente es informar sobre el Proyecto de Sustitución de Cubierta del Edificio situado en C/ San Marcos nº9 de Cambil, presentado en esta Delegación Territorial por el Ayuntamiento de Cambil a instancias de D^a. Paula Montoro Corpas, según expediente CPPH 121/18

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	12/28

Conforme al artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía es necesaria la autorización por parte de la Consejería de Cultura al tratarse de una actuación en un inmueble situado en un Conjunto Histórico de Cambil (Declarado Bien de Interés Cultural con la categoría Conjunto Histórico, por Decreto 490/2012, de 11 de septiembre). La actuación también se encuentra en el entorno de los Escudos del Edificio del Antiguo Hospital, declarados BIC por Ministerio de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Además, será obligatorio adjuntar, en función del artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, la documentación reseñada.

TIPO de ACTUACIÓN

La actuación propuesta consiste en la sustitución de la Cubierta de una Vivienda Unifamiliar situada en calle San Marcos nº9 de Cambil.

TRAMITACIÓN del INFORME

El presente informe es tratado en Sesión de Ponencia Técnica del Patrimonio Histórico.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Conjunto Histórico_ El caso histórico de Cambil tiene declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 490/2012 de 11 de septiembre (BOJA 193 de 2 de octubre)

Entorno BIC Escudos del Antiguo Hospital_ Declarados por Ministerio de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Según la Disposición Adicional 4ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta cincuenta metros en suelo urbano.

NNSS de Cambil_ Aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 7 de Abril de 1989

Adaptación Parcial de las NNSS del Planeamiento a la LOUA_ Aprobadas en pleno municipal con fecha 22 de junio de 2009.

CONSIDERACIONES

La edificación objeto de proyecto se trata de una vivienda unifamiliar ubicada en el Conjunto Histórico de Cambil, que además forma parte del perímetro de casas que configuran la plaza del Antiguo Hospital. Según catastro (Referencia 0002410VG5700S0001ZD), la finca tiene una superficie de 42m², y data de 1940. En el año 1985 se hizo una reforma total. La superficie total construida es de 203m², de los cuales 126m² son vivienda y 77m² son almacén, repartidos en 5 niveles, uno bajo rasante y 4 sobre rasante. Estructuralmente, la edificación se desarrolla en dos crujías con muros de carga paralelos a fachada, estando la parcela edificada en su totalidad, sin patio.

Los muros de carga, según proyecto, son de ladrillo, aunque también se describen soportes de ladrillo, en memoria, pero desconocemos dónde están porque no se aporta documentación gráfica al respecto. Los forjados son de viguetas de hormigón y bovedillas, que suponemos que se sustituyeron en 1985 cuando se hizo la reforma total descrita en Catastro, porque el proyecto tampoco dice nada al respecto.

De la sección aportada en el plano 03, también podemos deducir que la cubierta original de la casa se correspondería con la existente en segunda crujía, aprovechando esta reforma, para elevar la vivienda una planta por encima de la altura máxima permitida por la normativa vigente desde el año 1989, quedando por tanto, esta parte de la vivienda fuera de ordenación.

Código:RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	13/28

La cubierta actual en primera crujía es de fibrocemento sobre perfiles tubulares metálicos huecos de sección rectangular, tal y como se puede observar en las fotografías aportadas, a pesar de que en memoria descriptiva se describen viguetas de madera. Se desconoce cómo es la cubierta de la segunda crujía.

La intervención propuesta consiste en la sustitución de la cubierta existente, una cubierta ligera de fibrocemento, por forjado inclinado de viguetas de hormigón, y de paso, por lo que se deduce del Informe Técnico Municipal, elevar otra planta más en segunda crujía (no permitida por las NNSS) para que la cumbra sea la misma en los dos paños.

Desde esta Delegación, se ha informado de la necesidad de proyecto redactado por técnico competente, que en este caso es arquitecto, por tratarse de una intervención en un edificio con uso característico residencial, con la que se afecta totalmente a elementos objeto de protección histórico-artística, la cubierta del edificio, ya que se encuentra dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Cambil y en entorno del BIC de los Escudos del Antiguo Hospital.

Como ya se describió en anteriores informes la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del sector delimitado de la población de Cambil (Jaén) como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, está motivada y justificada por la especial singularidad del paisaje en que se encuentra, modelado a lo largo de la historia, que ha generado la imagen que caracteriza el conjunto histórico de Cambil, que comprende las áreas del núcleo original de época islámica, incluidas la peñas de Egeño y Achuelo, así como los crecimientos de los siglos XVI, XVIII y XIX. Los edificios enlucidos y con cubiertas inclinadas de teja árabe se adaptan al escarpado terreno manteniendo una uniformidad volumétrica sobre la que destaca la torre de la Iglesia. El texto de la declaración evidencia que las cubiertas inclinadas de teja árabe juegan un papel fundamental en los valores que motivan dicha inscripción, por lo que, para el caso que nos ocupa el citado inmueble, su cubierta y los demás elementos que lo integran, son parte indiscutible del ámbito del Conjunto Histórico declarado de Cambil, y por lo tanto quedan incluidos en el ámbito de aplicación que regula el artículo 2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

Además, se informaba de la necesidad de la documentación establecida en el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Sin embargo, no se atiende a los sucesivos requerimientos, y se aporta, el mismo documento, firmado por el arquitecto Antonio Ricardo Calvo Jiménez, técnico competente, pero sin ajustarse ni la intervención, ni la documentación, a lo establecido en el marco legal que le es de aplicación: Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. Tampoco está conforme a las propias Normas Subsidiarias de Cambil.

Con respecto a la documentación de proyecto:

El propio nombre del proyecto, "Proyecto de Construcción" formalmente no se corresponde con Proyecto con el que solicitar autorización previa al otorgamiento de la preceptiva licencia, debiendo ser bien Proyecto Básico, o Proyecto Básico y de Ejecución visado.

El contenido del proyecto debe identificar y especificar de forma completa la actuación a realizar. (Artículo 47.2 del RPFPA). En el caso de una rehabilitación, planos de estado actual, con indicación de la zona en la que se va a intervenir así como las actuaciones a realizar, tales como demoliciones, desmontajes, y demás labores asociadas, y planos de estado reformado, igualmente con indicación de la zona y de las actuaciones que se van a llevar a cabo, con el fin de poder valorar la actuación proyectada y su incidencia en los valores del Conjunto Histórico.

Sin contemplar lo indicado en los sucesivos requerimientos, se presenta la misma documentación que, a nivel gráfico, son unos planos, en los que no se sabe si es estado actual, o reformado, y en los que hay que ir deduciendo actuaciones que no se han representado y que son claves para poder hacer un análisis de la

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	14/28

intervención, como es la elevación de la cubierta en segunda crujía, mencionada de pasada en el Informe Técnico Municipal.

Además, la insuficiente documentación gráfica que se aporta está llena de errores, por ejemplo:

- El alzado, que aparece en tres de los seis planos, está dibujado de manera que parece que las tres ventanas de la derecha iluminan una escalera, porque están contrapeadas en altura con los balcones, no correspondiéndose con la realidad, ya que no solo no están más altas que los balcones, si no que están ligeramente más bajas.
- El balcón de planta primera según planos termina en la medianera, cuando en realidad, no es así.
- No está representada la cornisa, ni en alzado, ni en sección, ni siquiera en la sección constructiva del plano 06. Lo mismo ocurre con los elementos de evacuación de las aguas de la cubierta.
- La planta que aparece dibujada en el plano 05 no se corresponde con la vivienda objeto de proyecto.
- En el plano 06 se describe que el muro de carga que soportará el nuevo forjado de hormigón es de bloques, pero en memoria se describe de ladrillo. A la capa de compresión del forjado se le llama mortero de agarre, quedando esta por debajo de la impermeabilización, sin estar dibujada la capa de mortero de agarre de las tejas que debería estar por encima de la citada lámina.

Con respecto a la intervención descrita:

Sin entrar a valorar lo que puede significar para la cimentación y la estructura de un edificio que data de 1940 y reformado hace más de 30 años, sustituir una cubierta ligera por un forjado inclinado con viguetas de hormigón, entrevigado de hormigón, capa de compresión y teja curva árabe, sin reforzar la cimentación y estructura que la habrá de soportar, que en cualquier caso será responsabilidad del proyectista, la intervención propuesta:

- Incrementa la segunda crujía con una planta más, tal y como se deduce del Informe Técnico Municipal:

“Cuando la reforma afecte a la cubierta habrá que dar a este piso la altura reglamentaria que le corresponda”. En proyecto, la altura de planta cámaras no pretende aumentarse, contando con una altura media de 2,50m, altura que se establece en las NNSS. En este caso no se pretende modificar la altura de la edificación, según proyecto aportado.

Se verá un pequeño incremento como consecuencia de la pendiente de la cubierta interior, de tal manera que se quedará al mismo nivel que la cubierta del alzado principal.

El “pequeño incremento de altura” al que se refiere la técnico municipal, en la práctica consiste en aumentar la altura de la vivienda una planta en segunda crujía, tal y como se puede deducir analizando la sección dibujada en el plano 03. Es decir, ya no solo la primera crujía incumpliría las NNSS en lo relativo a altura máxima, tras la sustitución de la cubierta, estaría toda la vivienda por encima de la altura reguladora máxima. Además, según lo establecido por este artículo, cuando la reforma afecte a la cubierta, habrá que dar a este piso la altura reglamentaria que corresponda, la reforma podría haberse proyectado ajustando esta primera crujía a la segunda, que es la que está conforme al planeamiento vigente y no al contrario. Observando el plano 02_ Alzados, se puede apreciar que el edificio, al contar con una planta más de la permitida para esa calle, rompe la uniformidad y la relación con los colindantes, generando medianeras vistas que contribuyen a la degradación de los valores del Conjunto Histórico, por todo lo expuesto anteriormente.

Con respecto al informe técnico municipal, redactado por María Josefa Ruiz Justicia, arquitecta técnica:

La documentación aportada con fecha 04/03/2020, suscrita por técnico competente, carece de Informe Técnico Municipal. Consideramos que un proyecto que viene redactado por otro técnico, debería venir acompañado del correspondiente Informe Técnico Municipal, que se pronuncie sobre si la propuesta es acorde con la normativa municipal que le es de aplicación.

Si nos remitimos al Informe firmado con fecha 11 de junio de 2018, referido al proyecto redactado por Juan José Gámiz Ruiz, se limita a describir una serie de parámetros urbanísticos, entre los cuales, algunos “Cumple”, y los que no cumple, simplemente se dice “No se modifica”.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	15/28

Sin embargo, en el caso de la altura del edificio, que el Informe dice “No se modifica”, la realidad es que “No cumple” la primera crujía y la segunda que sí cumple en el estado actual, en la intervención objeto de proyecto, “Se Modifica”, incrementando una planta la altura e incumpliendo lo establecido en las NNSS de Cambil.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, se informa DESFAVORABLE el “Proyecto de Construcción” de sustitución de Cubierta en C/ San Marcos 9, por todo lo expuesto en el apartado anterior.

5º- CAZORLA. Expediente 111/19. PROYECTO BASICO DE RECONSTRUCCION DE ANTIGUO MOLINO PARA APARTAMENTOS. Interesado: ROSA ANGELICA AUCALLANCHI VASQUEZ.

Informe:

ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2020, en relación con el asunto de referencia, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Se considera viable y acertada la propuesta de reconstrucción al intentar emular la edificación originaria, conservando con ello el tejido patrimonial y social del municipio de Cazorla. Ahora bien, desde esta Delegación se indica que se debe preservar el único elemento que queda de la edificación original, concretamente, la bóveda de salida de agua a la que se hace referencia en los informes técnicos emitidos, mediante su conservación e integración en el proyecto de reconstrucción.

Por otro lado, y atendiendo a la Instrucción sobre aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la ley 16/1985, contemplada en consideraciones, al no tener datos de la edificación original, se deberá realizar un estudio de edificabilidad media en relación con los edificios próximos, para poder autorizar la actuación, siempre que esté dentro de esos parámetros de edificabilidad, con la intención de respetar con ello la estructura urbana y arquitectónica del conjunto.

Se deberían plantearse soluciones escalonadas para que se minimizara el impacto del volumen resultante.

Por todo lo expuesto, se informa DESFAVORABLE el “Proyecto Básico de reconstrucción de antiguo molino para apartamentos” en Callejón del Toril s/n de Cazorla (Jaén).

Con fecha 24 de enero de 2020, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Cazorla, a fin de que surta los efectos oportunos, la siguiente documentación:

- 1.-Escrito presentado por la Sra. Aucallanchi de fecha 23-12-2019, junto con documentación adjunta.
- 2.-Copia Decreto núm. 55/2010 de fecha 03-03-2010 por el cual se declaraba el estado de ruina inminente de edificio sito en Callejón del Toril.
- 3.-Datos de la edificación originaria.

La documentación aportada en el pto. 1 y 2 de este escrito, fue tenida en cuenta en el ACUERDO adoptado por la CPPH de fecha 23 de enero de 2020, ya que la parte interesada la remitió a esta Delegación con fecha 26 de diciembre de 2019. La correspondiente al pto. 3, será tenida en cuenta en el presente informe.

Con fecha 6 de marzo de 2020, tiene entrada en esta Delegación, escrito del Ayuntamiento de Cazorla, a fin de que sea emitido informe a la mayor brevedad posible, donde se presenta “Documentación

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	16/28

complementaria al Proyecto Básico de Reconstrucción de antiguo molino en apartamentos”, en contestación al ACUERDO adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio de fecha 23 de enero de 2020.

Dicho escrito viene acompaña de “Informe de los Servicios Técnicos Municipales”, valorando la propuesta de la citada Documentación en sentido favorable, de fecha 2 de marzo de 2020.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar la “Documentación complementaria al proyecto Básico de Reconstrucción de antiguo molino en apartamentos” en Callejón de Toril s/n de Cazorla (Jaén), así como la documentación aportada.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Conjunto Histórico. Cazorla tiene declaración de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 2.105/1972, de 13 de julio (BOE nº 183, de 1 de agosto).

NNSS Normas Subsidiarias Municipales 1991. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Cazorla son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 11 de enero de 1991.

PAP – Procedimiento de Adaptación Parcial, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, aprobadas el 23 de febrero de 2012.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Objeto y Justificación: Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cazorla, así como en el entorno del abovedado que recoge la Iglesia de Santa María. La redacción del proyecto tiene como objetivo la reconstrucción del antiguo molino harinero. Se pretende recuperar el edificio con los pocos datos que se tienen, en cuanto a volumetría manteniendo el juego de cubiertas, acomodándose visualmente a las fachadas del entorno, todo ello en base a documentación fotográfica que se tiene de la edificación originaria.

TRAMITACIÓN DEL INFORME

La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

ANÁLISIS DE LA NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Como contestación al informe de la Comisión Provincial de Patrimonio de fecha 23 de enero de 2020, la Documentación complementaria al Proyecto Básico de Reconstrucción de antiguo molino en apartamento, se estructura de la siguiente forma:

- En relación a la incorporación de la bóveda de salida de agua a la que se hace referencia en los informes técnicos, en la documentación gráfica se muestra la incorporación de este elemento al proyecto.
- Respecto al estudio de edificabilidad media con los edificios próximos, con la intención de respetar la estructura urbana arquitectónica del conjunto, se justifica que el edificio se proyecta conjugando la imagen original con el aprovechamiento urbanístico. La edificabilidad proyectada cumple con la normativa municipal y se pone de manifiesta la imposibilidad de ocultar las medianeras debido a la excesiva altura de las edificaciones colindantes. En este sentido se pronuncian también los servicios técnicos.
- Plantear soluciones escalonadas para minimizar el impacto del volumen resultante. Partiendo de la única documentación que tienen del edificio original, se puede observar que la edificación no estaba escalona y que la fachada al cauce del río era completamente vertical desde el alero. Igualmente se demuestra en la documentación presentada por parte del Ayuntamiento esta configuración. Con la propuesta se respeta el juego de cubiertas así como la imagen volumétrica del conjunto.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	17/28

CONSIDERACIONES

Según artículo 33 de la Ley 14/ 2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno,...

Según artículo 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ley 16/1985

1. La declaración de un Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio que se encontrare de redactar un Plan Especial de Protección. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

ACUERDO

Se considera viable la propuesta de reconstrucción, la integración del elemento de la bóveda al edificio así como la recuperación del volumen original, lo que implica no escalonar la edificación y respetar el juego de cubiertas, todo ello con la intención de emular el edificio originario, ajustándose a la edificabilidad del entorno y conservar el tejido patrimonial y social del municipio de Cazorla.

Se valora positivamente el esfuerzo realizado por aportar documentación gráfica que muestre el estado previo de la edificación. Sin embargo, se aprecia un respeto de la volumetría existente "forzado", no convencido, que entendemos no ayuda en el resultado final de la intervención. Esto se manifiesta en la pendiente de ciertos faldones, en la distancia de huecos de última planta al alero, en el mismo tamaño de huecos, o en la solución genérica empleada de balcón, y es especialmente acusado en el alzado oeste. Se han eliminado los balcones corridos, pero se solicita un esfuerzo adicional para estudiar y singularizar la solución adoptada en cada hueco, y en el conjunto, donde debe predominar la proporción de macizo sobre hueco, tal y como la arquitectura manifestaba en la solución original.

No se aportan datos del tipo de carpinterías a emplear, debiendo éstas ser de madera o tonalidades oscuras.

Según documentación proporcionada por el Ayuntamiento, correspondiente al Catálogo de Edificios y Espacios Urbanos de los Conjuntos Históricos Artísticos de Cazorla y La Iruela, se pone en valor la composición inorgánica de la edificación original. También pone de manifiesto la cornisa volada de madera sobre canes del mismo material, así como la barandilla abalaustrada plana de uno de los ventanales.

Teniendo en cuenta estos valores, se entiende que la envolvente propuesta no corresponde con la recuperación del aspecto del molino en cuanto a composición de huecos, vuelos y cornisa planteadas. Por lo tanto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	18/28

- Se deberá eliminar balcones corridos en fachada, así como reducir el número de balcones a fin de recuperar la imagen original.
- Se considera desproporcionada las dimensiones de huecos y balcones, afectando a la contemplación del entorno visual, en el que se encuentra el edificio, donde los huecos de la edificaciones colindantes y circundantes son de menor dimensión, jugando en las distintas plantas con el tamaño. De manera que se propone sustituir los balcones de última planta por ventanas de menor tamaño, reconsiderar la dimensión de huecos en el resto de fachada, eliminar balcones, o al menos parte de ellos, contemplando huecos verticales con barandilla de protección o reducir el tamaño del vuelo. Todo esto se pretende con la intención de recuperar la composición inorgánica original e integración en el entorno, con el fin de preservar la imagen urbana de Cazorla así como las relaciones que se establece entre todos sus elementos.
- En cuanto a la cornisa debería valorarse su ejecución como la original, así como la posibilidad de implantar barandilla abalaustrada en algún hueco, al detalles ambientales y estéticos externos que caracterizan la edificación.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLE la “Documentación complementaria al Proyecto Básico de Reconstrucción de antiguo molino en apartamentos” en Callejón del Toril s/n de Cazorla (Jaén). Antes de proceder a su autorización, se deberá presentar el correspondiente proyecto básico o de ejecución visado contemplando los cambios expuestos en el apartado conclusiones.

6º- IZNATORAF. Expediente 1/20. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE AMPLIACION DE VIVIENDA SOBRE COCHERA EXISTENTE. Interesado: FRANCISCO ZAMORA RUIZ.

Informe:

ANTECEDENTES.

Con fecha 8 de enero de 2020, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Iznatoraf, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se presenta Proyecto Básico y de Ejecución de ampliación de vivienda sobre cochera C/ La Cruz, N°25 de Iznatoraf, además de, Informe Técnico Municipal favorable.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el “Proyecto Básico y de Ejecución de ampliación de vivienda sobre cochera C/ La Cruz, N°25”, redactado por Arturo Montilla García.

ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Ámbito, Objeto y Justificación:

El objeto de este expediente es informar sobre la ampliación de la vivienda en planta primera y segunda, ubicada en C/ La Cruz N°25, sobre la edificación situada en Avda. De Andalucía N°23 que únicamente está edificada en planta baja.

Código:RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	19/28

Los inmuebles en cuestión se encuentran en el ámbito del Bien de Interés Cultural “Conjunto Histórico de Iznatoraf” y además, se sitúan dentro del entorno del Bien de Interés Cultural con tipología de Monumento “Muralla Urbana de Iznatoraf”, por su proximidad al Arco de la Calle Comandante Barcina. Debido a esto, para cualquier intervención que se quiera llevar a cabo en ellos, será necesaria la autorización por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

TRAMITACIÓN DEL INFORME

La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

Declaración de BIC Monumento de la Muralla Urbana de Iznatoraf. 1985. en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Declaración de Entorno de Bien de Interés Cultural Muralla Urbana de Iznatoraf en virtud de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Declaración de Conjunto Histórico. Iznatoraf tiene declaración de Conjunto Histórico recogidas en el Decreto 134/2012, de 15 de mayo (BOJA N° 108, de 4 de junio).

DSU Delimitación de Suelo Urbano 1983. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Iznatoraf es la Delimitación de Suelo Urbano de Iznatoraf, aprobado el 7 de junio de 1983.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El inmueble, con referencia catastral 7134509VH9283N0001AA, se trata de una vivienda unifamiliar, cuya fachada principal se encuentra en el n°25 de la calle Cruz y se pretende reformar para ampliarla ocupando el vuelo del inmueble con referencia catastral 7134534VH9283N0001JA, de uso industrial (garaje), situado en el n°23 de la Avenida de Andalucía, de tal manera que la edificación hasta ahora destinada a garaje gane dos alturas que formaría parte de la vivienda ubicada en calle Cruz, número 25.

El promotor es propietario del inmueble n° 25 de la Calle Cruz y tras llegar a un acuerdo con el propietario del inmueble n° 23 de la Avda. de Andalucía, pretende llevar a cabo la demolición de la edificación destinada a garaje situado en Avenida de Andalucía n°23, y la posterior construcción del edificio destinado en planta baja a garaje (propietario original del inmueble) y en planta primera y segunda a la ampliación de la vivienda sita en calle Cruz, n°25.

En base al programa de necesidades propuesto por el promotor para la ampliación de la vivienda, en la planta primera se ampliará el salón, y en planta segunda se sitúa el dormitorio principal con vestidor. La cubierta de esta nueva edificación será de teja cerámica y su fachada dispondrá de puerta de garaje en planta baja, terraza en la planta primera a la que se accede desde el salón, y un pequeño balcón en la planta segunda.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo

Código:RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	20/28

tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según artículo 19 Contaminación visual o perceptiva, de Ley 14/2007, LPHA:

-Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que dificulte o distorsione su contemplación.

-Según artículo 20 de la Ley 16/1985, LPHE:

1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración (...)

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

El núcleo de población de Iznatoraf se asienta sobre una meseta, a una altura superior a los mil metros del nivel del mar, de forma que se domina visualmente el paisaje circundante de la campiña. Esta morfología tan peculiar e interesante le llevó a una ocupación muy temprana.

BREVE HISTORIA URBANA DE IZNATORAF

Los primeros asentamientos se remontan al II milenio a.C., ocupando esta posición estratégica abastecida de agua que permitía además el control visual. El núcleo sigue habitado en época iberorromana y continuó siendo ocupado en época visigoda.

En época islámica el asentamiento incrementa su valor estratégico y se expande hacia el sur de la meseta, mejorando las infraestructuras configurándose como un hisn, es decir, una fortificación en altura. La meseta quedaba así rodeada por una muralla, de la que quedan como evidencias en la actualidad dos torres, cinco arcos y varios lienzos de la misma.

Ya en el siglo XVI se encuentra consolidado un arrabal en su ladera oriental adaptado a la orografía, que surge a partir de la entrada principal a la villa, la Puerta Real, ocupando la ladera con pendientes menos pronunciadas y de mejor orientación.

A partir del siglo XVII y hasta el XX la villa sufre un estancamiento económico, político y social. En este periodo la estructura urbana no evoluciona significativamente.

LA MURALLA URBANA DE IZNATORAF

En época del Califato, en el siglo XI, se rodeó la población con un cinturón de murallas que fueron respetadas por el rey Fernando III cuando pactó con sus moradores la rendición. A continuación, se fortalecieron las murallas de Iznatoraf y construyeron en su interior un castillo con plaza de armas.

A partir del siglo XVI el castillo y las murallas de la villa se fueron deteriorando, demandando su rehabilitación. La carencia de inversiones y la pérdida de su función defensiva hizo que, a mediados del siglo XVII, el castillo, las murallas y demás elementos de la fortificación se percibieran como elementos inútiles que contenían la ampliación de la villa e impedían su remodelación urbana. Esto hizo que poco a poco se empleara la propia muralla como elemento estructural en la construcción de nuevas casas o en ocasiones desaparecieran paños de la misma.

La muralla de mampostería de origen andalusí debió de ser de bastante grosor. Hoy se conservan varios lienzos en los paseos del Solano, de las Torres y de la Cava. Los trozos de muro que no se ven, podrían estar incluidos dentro de las viviendas particulares. Según relataba Pascual Madoz en 1845, estaba vertebrado por

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	21/28

11 torres de la misma elevación, de los quedan restos de dos. Al caserío se accedía por 9 arcos, de los que en la actualidad se han conservado 5 de ellos: la Puerta de la Virgen del Postigo, el Arco de la Calle Campo, el Arco de la Calle Comandante Barcina y la Puerta Real o del Arrabal.

VALORACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

La intervención propuesta se sitúa en el borde de la delimitación del Conjunto Histórico de Iznatoraf, coincidiendo con el elemento de cierre del espacio urbano, por donde debía discurrir la Muralla. Este aspecto requiere que la actuación sea entendida como susceptible de alterar notablemente los valores del bien Conjunto Histórico de Iznatoraf, tanto a nivel morfológico y conceptual, como, a nivel paisajístico.

Tras el estudio histórico-urbano de este término municipal realizado a los efectos de la Declaración del BIC Conjunto Histórico de Iznatoraf, destaca su huella árabe, tanto en la trama urbana, como en la arquitectura existente. Dentro de la trama urbana resalta como elemento fundamental, la Muralla. La evolución de esta, desde su creación, con carácter defensivo, a su posterior integración en edificaciones, ha llevado a la pérdida de la continuidad física y conceptual de la misma.

El gran valor de las murallas como elementos urbanísticos, llevó a la protección de todas ellas declarándolas Bienes de Interés Cultural en el 1985, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Esta protección, la más alta que contempla la legislación vigente, hace indispensable que cualquier actuación cercana a la misma ayude a mantener no solo su materialidad, sino también el límite conceptual que existía cuando la muralla estaba erguida en su totalidad.

La avenida de Andalucía, debe leerse como ese vacío fuera de la delimitación urbana, generado por la muralla y contigua a la misma, que fue conquistado por el automóvil en el pasado siglo y que propició la creación de edificaciones, en su mayoría vinculadas al tráfico rodado. En muchos casos, estas edificaciones quedaron integradas en la misma muralla o en el lugar donde se situaba esta. Este fenómeno aunque muy posterior al origen de la muralla, responde a una nueva necesidad, que se resolvió generalmente con la creación de volúmenes bajos, de una sola planta, que contrastaban con la masa volumétrica urbana en el interior de la muralla, donde dos o tres alturas era lo habitual.

Esta diferencia, de uso y volumétrica, ha ayudado a conservar conceptualmente el límite de lo urbano y ha servido como transición entre su paisaje y el natural. Por supuesto, con esta afirmación no se niega la degradación de los valores del patrimonio histórico que supuso la ocupación del vacío contiguo a la muralla, pero hay que entender que esta se produjo con anterioridad a la declaración como Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Iznatoraf en 2012. Desde ese momento, la protección del patrimonio histórico debe estar aún más presente en cualquier intervención que se realice en el núcleo urbano de Iznatoraf, comprendiendo la responsabilidad necesaria en la misma, a la vez que, la oportunidad que se ofrece de poner en valor el Conjunto Histórico.

La intervención propuesta se sitúa cerca de dos de los arcos de la muralla, el Arco de la Calle Comandante Barcina y el Arco de la Calle Campo. Estos arcos sitúan el límite originario de lo urbano pese a que la muralla por esta zona se ha diluido por las edificaciones construidas posteriormente. Se considera primordial la lectura conceptual del límite amurallado, para ello no puede permitirse un incremento volumétrico que se mimetice a lo existente intramuros porque se estaría generando un falso histórico y confundiendo a la sociedad en la interpretación del pasado histórico de Iznatoraf.

Además, la intervención propuesta supondría un aumento de edificabilidad que no se permite en los Conjuntos Históricos hasta la aprobación definitiva, por parte del Ayuntamiento, del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico, según establece el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	22/28

Patrimonio Histórico Español. Actualmente Iznatoraf no cuenta con este Plan de Protección por lo que una alteración volumétrica no sería posible.

La existencia de otras edificaciones colindantes o cercanas que hayan consolidado las tres alturas, fuera de la delimitación amurallada, no justifica la actuación propuesta, puesto que con ella se distorsiona la comprensión y contemplación del Conjunto Histórico de Iznatoraf, además de que diluyen el límite conceptual de la Muralla Urbana que debía discurrir por ahí.

Con la actuación propuesta se contribuye a la pérdida de la configuración urbana, en vez de reforzar los valores históricos que ostenta la villa de Iznatoraf, tal y como se dicta en el Decreto 134/2012, de 15 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Iznatoraf (Jaén).

ACUERDO

Iznatoraf es un asentamiento fuertemente marcado por el emplazamiento. Este aspecto ha determinado, a lo largo de la historia, la configuración urbanística de este núcleo de población, y también su arquitectura adaptada a la morfología de la meseta donde se encuentra.

La intervención propuesta se sitúa en el Entorno del Bien de Interés Cultural Muralla Urbana, más concretamente de los Arcos de la Calle Comandante Barcina y de la Calle Campo. La Muralla es un elemento urbanístico de gran importancia desde la etapa árabe y que ayuda a comprender la trama urbana histórica, aunque actualmente no se mantenga erguida en su totalidad.

La propuesta de elevar en dos alturas la edificación existente situada, según los restos de muralla, en la parte exterior a la misma, homogeneiza volumétricamente la parte intramuros y extramuros, diluyendo el límite conceptual de la Muralla.

Además, la alteración de edificabilidad que propone la intervención no es posible en base al artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, puesto que no existe Plan de Protección del Patrimonio Histórico de este Municipio.

Se ha confirmado la existencia de otras edificaciones en la misma zona que han consolidado las tres alturas, hecho que se lamenta profundamente pues denota una falta de interés por mantener la estructura urbana protegida, Conjunto Histórico y Muralla Urbana en aras a la conservación de los valores de la villa de Iznatoraf, así como el afianzamiento de la identidad cultural del municipio, y que suponen un impacto negativo en los valores de los BICs "Conjunto Histórico de Iznatoraf" y "Muralla Urbana". Sin embargo, se considera que en este punto la edificación propuesta no es distinta en su plantemamiento al conjunto y colindantes existentes, y por lo tanto, se informa FAVORABLE la Ampliación de la vivienda en planta primera y segunda, ubicada en C/ La Cruz nº25, sobre la edificación sita en Avda. De Andalucía nº23 que únicamente está edificada en planta baja, sin entrar a valorar cómo se ha de materializar esta última circunstancia.

7º- JAEN. Expediente 16/20. PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO PARA SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN PORTAL DE ACCESO A EDIFICIO PLURIFAMILIAR. Interesado: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	23/28

Informe:**ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de febrero de 2020, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Jaén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se presenta Proyecto para supresión de barreras arquitectónicas en portal de acceso a edificio plurifamiliar C/Paseo de la Estación N°31, además de, Informe Técnico Municipal favorable.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el "Proyecto para supresión de barreras arquitectónicas en portal de acceso a edificio plurifamiliar C/Paseo de la Estación, 31", redactado por Javier Rueda Mena.

ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Ámbito, Objeto y Justificación.

El objeto de este expediente es informar sobre la supresión de barreras que se pretende llevar a cabo en el inmueble situado en Paseo de la Estación N°31, habiendo sido presentado Proyecto Básico y de Ejecución en esta Delegación Territorial, por el Ayuntamiento de Jaén, a instancias de la Comunidad de Propietarios.

El inmueble en cuestión se encuentra en el Entorno del Bien de Interés Cultural con tipología de Monumento "Museo de Jaén". Será obligatoria autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para las actuaciones cuyos expedientes hayan sido iniciados antes del 1 de noviembre de 2019, según la Orden de 16 de septiembre de 2019 de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se delega en el Ayuntamiento de Jaén la competencia para autorizar obras y actuaciones en inmuebles incluidos en la delimitación de Entornos de Bienes de Interés Cultural que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Jaén.

Según el Catálogo General de Bienes Protegidos del Término Municipal de Jaén, el inmueble en el que se realiza la actuación se encuentra en el entorno del B.I.C. con la categoría de Monumento, "Museo de Jaén" (ficha B-322). Además, la parcela del inmueble tiene un nivel de protección "B" dentro de la zonificación arqueológica del núcleo.

TRAMITACIÓN DEL INFORME

La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Museo de Jaén como Bien de Interés Cultural Monumento. (BOE n° 59 del 9 de marzo de 1962 página 3.311) También denominado como: Portada de Antiguo Pósito, Portada de la antigua Iglesia de San Miguel.

PGOU – Plan General de Ordenación Urbanística 1995. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Jaén es el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado el 27 de Junio de 1995.

Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA 2009. Por acuerdo del Ayuntamiento en pleno de 31 de julio de 2009 se aprueba definitivamente el Documento de Adaptación Parcial del PGOU de Jaén a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía.

PEPRI 96. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, de 11 de abril de 1996, se aprueba definitivamente el Plan Especial del Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Jaén. El PEPRI se aprueba en

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	24/28

desarrollo del PGOU de 1995 e incluye como instrumento complementario de sus determinaciones un Catálogo de edificios, elementos aislados y espacios libres.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Se plantea la mejora de la accesibilidad del portal de un edificio plurifamiliar existente mediante la bajada de la cota del ascensor, ya que en la actualidad existe un tramo de seis peldaños previo al acceso al mismo. Las obras propuestas no afectan al aspecto exterior del edificio ni a sus condiciones urbanísticas.

Las actuaciones consisten en hacer una excavación de 109 cm de profundidad para la ejecución de un nuevo foso así como en ejecutar una rampa hasta la nueva rasante de acceso al ascensor. El técnico redactor se acoge a las tolerancias permitidas en el Documento de Apoyo al Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad (DA DB-SUA/2), que trata sobre la adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/2007, LPHA

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según el artículo 46 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado, deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable.

Según la Disposición final primera del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía:

Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.

Según el artículo 3.75 la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén Normativa y Zonificación Arqueológica para el Conjunto Histórico exterior al PEPRI 96 y suelo urbano del núcleo de Jaén.

2. Nivel de protección arqueológica B

a) Ante la presentación de proyecto de obras que supongan movimientos de tierras se exigirá la previa intervención arqueológica, mediante excavación o sondeo, en una superficie de entre el 50 y el 75% del área afectada. En la intervención habrán de alcanzarse los niveles arqueológicamente estériles

b) Si el sondeo arqueológico proporcionase resultados positivos habrá de realizarse una Intervención Arqueológica Preventiva en todo el solar. Si los resultados fuesen negativos se realizará el control arqueológico de movimientos de tierras, una vez concedida la licencia de obras, mientras duren los trabajos de desmonte o extracción de tierras

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	25/28

c) Entre los documentos necesarios para la obtención de licencia municipal de obras deberá presentarse resolución favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico tras el informe de la intervención arqueológica realizada.

d) En base a los resultados obtenidos en la intervención arqueológica, el área afectada deberá ser reasignada al nivel de protección arqueológica adecuado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

La intervención se encuentra justificada puesto que mejora las condiciones de accesibilidad de la edificación sin disminuir los valores del BIC Monumento Museo de Jaén.

La actuación propuesta no afecta al aspecto exterior del edificio, aunque sí al subsuelo. Puesto que nos encontramos en el Nivel de Protección Arqueológica B, según la Zonificación Arqueológica, será necesario realizar la Actividad Arqueológica previa que establecen las Normas Urbanísticas del PGOU de Jaén.

ACUERDO

Se considera justificada la intervención puesto que mejora la accesibilidad de la edificación sin impactar negativamente sobre los valores de los Bienes de Interés Cultural “Conjunto Histórico de Jaén” y “Museo de Jaén”. Por lo tanto, se informa FAVORABLE la Supresión de Barreras arquitectónicas en portal de acceso a edificio plurifamiliar C/Paseo de la Estación, 31” CONDICIONADA a la previa Actividad Arqueológica que deberá ser autorizada por esta Consejería.

8º- PEGALAJAR. Expediente 6/20. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE SUSTITUCION PARCIAL DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. Interesado: CATALINA CRUZ CHICA.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 17/12/2019 se emite informe técnico municipal por el que se informa favorablemente la actuación siempre que cuente con la autorización de la Delegación de Cultura.

Con fecha 08/01/2020 se solicita informe, por parte del Ayuntamiento de Pegalajar, a esta Delegación.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

-Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)

-Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)

-Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)

Instrumentos de protección:

-Lugar de Interés Etnológico. ORDEN de 4 de septiembre de 2001, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, como Lugar de Interés Etnológico, el bien denominado Huerta de Pegalajar, en Pegalajar (Jaén). (BOJA N° 110 de 22 de septiembre de 2001).

Normas Subsidiarias Municipales 1994. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Pegalajar son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 12 de abril de 1994.

OBJETO DEL INFORME

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	26/28

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Proyecto Básico y de Ejecución de Sustitución Parcial de Cubierta de Vivienda Unifamiliar”, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, al tratarse de actuaciones en inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural, en base al artículo 33.3 de la LPHA.

DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPFPHA, al tratarse de una intervención en el entorno de bienes inmuebles, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

La documentación aportada por el interesado se compone de:

-“Proyecto Básico y de Ejecución de Sustitución Parcial de Cubierta de Vivienda Unifamiliar”, suscrito y visado el 18/2/16 por el técnico D. José María Delgado Liébana colegiado n.º 524 del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén. El proyecto se presenta en esta Delegación Territorial por el Ayuntamiento de Pegalajar a instancias de Dª. Catalina Cruz Chica el 16/01/20.

La documentación presentada se considera adecuada y suficiente de acuerdo a lo exigido en el mencionado artículo 47.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El edificio se ubica dentro del entorno del “Lugar etnológico Huerta de Pegalajar”

La vivienda situada en Plaza Laguna nº 11 consta de tres plantas (baja, primera y bajo cubierta). La cubierta es inclinada y tiene dos paños, uno hacia calle Horno y otro a Plaza Laguna, con pendiente del 30%.

El sistema constructivo del edificio se presenta con muros de carga de mampostería y cubierta de teja cerámica curva sobre forjado inclinado de madera y caña.

El proyecto tiene como objeto la sustitución del paño completo de cubierta hacia Plaza Laguna, eliminando el pretil y barandilla existente que ocultan el paño inclinado actual y el casetón de escalera que llega a cubierta para mantenimiento y la sustitución de la cobertura de tejas en mal estado del paño hacia calle Horno. Para la construcción de la nueva cubierta se colocará un zuncho perimetral de hormigón armado sobre el que apoyará un forjado de viguetas pretensadas y bovedillas de porexpan.

Respecto al material de cobertura existe contradicción en el proyecto, apareciendo en planimetría teja mixta cerámica y en memoria constructiva teja curva.

El proyecto mantiene la misma altura y pendientes de la cubierta existente.

CONSIDERACIONES

El entorno del BIC “Lugar etnológico Huerta de Pegalajar” comprende parte del suelo urbano del municipio que actúa como fondo de la Huerta, dadas las características topográficas del territorio y debido a los valores paisajísticos atribuibles al Bien. Se considera que la actuación propuesta no degrada los valores del Bien ni impide o distorsiona su contemplación, sino en todo caso mejora y homogeneiza la imagen urbana. De acuerdo a la norma 72 de las NNSS de Pegalajar, así como en aras a mantener la tipología y estética tradicional dominante en el municipio, la cubierta deberá ser de teja curva cerámica.

Si bien queda argumentado que la intervención propuesta se limita a la cubierta, cabe destacar la falta de rigor con la que se representa la edificación sobre la que se interviene, no correspondiéndose gráficamente lo dibujado con la realidad existente.

Código:RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZVxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	27/28

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada y la normativa de aplicación, se considera que la actuación es compatible con el régimen de protección aplicable al inmueble.

Por todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el “Proyecto Básico y de Ejecución de Sustitución Parcial de Cubierta de Vivienda Unifamiliar – Plaza de La Laguna nº 11”.

Se recuerda que el material de cobertura deberá ser teja cerámica curva.

9º.- Aprobación, si procede, del Acta nº 5/20 correspondiente a la reunión celebrada en la fecha arriba indicada.

Conocido por todos los miembros el contenido íntegro del acta de referencia, es aprobada sin que se formule reparo alguno.

10º.- Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14'00 horas del día y fecha al principio indicados, de todo lo cual, como Secretario, redacto la presente Acta.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Jesús M. Estrella Martínez.

Fdo.: Domingo Milla Lomas.

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	22/04/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAZxpZgrrSBf+h30A	PÁGINA	28/28